

13 JUL. 2017

Resolución No. 1130

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

EL SUBSECRETARIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 36 literal k) del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. expidió la Licencia de Construcción n.º LC 15-2-1163 del 24 de julio de 2015, en las modalidades de obra nueva y demolición total para los predios ubicados en la CL 95 9 36, CL 95 9 26 y la KR 9 BIS 95 16. (folio 25).

Que el 30 de diciembre de 2015, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. autorizó la modificación de la Licencia de Construcción n.º LC 15-2-1163 del 24 de julio de 2015, *"Para modificar el diseño del proyecto inicialmente aprobado, planteando una edificación en dos (2) sótanos y dieciséis (16) pisos para cuarenta (40) unidades de vivienda (no vis) con 122 cupos de parqueo de los cuales 109 cupos son privados y 13 de visitantes, incluido 1 cupo de minusválidos. Plantea 26 cupos para bicicletas. Se aprueban los planos que contienen la información de propiedad horizontal del edificio TORRE 95 según la Ley 675/01. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción LC 15-2-1163 de julio 24 de 2015 se mantienen"*. (folio 26).

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., el 1º de diciembre de 2016, aprobó la Modificación de Licencia de Construcción (vigente), *"Para modificar el diseño del proyecto inicialmente aprobado, planteando una edificación en dos (2) sótanos y dieciséis (16) pisos para cuarenta (40) unidades de vivienda (no vis) con 122 cupos de parqueo de los cuales 109 cupos son privados y 13 de visitantes, incluido 1 cupo de minusválidos. Plantea 26 cupos de bicicletas. (...) Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción LC 15-2-1163 de julio 24 de 2015 se mantienen"*. (folio 117).

Que el 31 de marzo de 2017 el doctor Héctor Castillo Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.301.643, portador de la tarjeta profesional de abogado n.º 1400, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante radicación n.º 171408 interpuso ante el Curador



13 JUL. 2017

Resolución No. 1130

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

Urbano 2 de Bogotá D.C. recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Modificación de la Licencia de Construcción n.º ML 15-2-1163 del 1 de diciembre de 2016. (folios 133 a 137).

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con oficio n.º 17-2-1745 del 17 de abril de 2017 dio traslado del escrito de los recursos al titular de la licencia urbanística recurrida. (folio 159).

Que el señor Gabriel Ignacio Cure Lemaitre, actuando en calidad de tercer suplente del Gerente de la sociedad ACERO CURE MARTINEZ, dio respuesta a los argumentos planteados en el escrito de los recursos interpuestos contra la Modificación de la Licencia de Construcción n.º. ML 15-2-1163 del 1 de diciembre de 2016. (folios 160).

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., mediante la Resolución n.º. RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, decidió (folios 169 a 184):

“ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Doctor HECTOR CASTILLO CORREDOR contra la Modificación de la Licencia de Construcción No ML 15-2-1163 del 1 de diciembre de 2016”.

Que el doctor Héctor Castillo Corredor, mediante la radicación n.º SDP 1-2017-32525 del 15 de junio de 2017, interpuso ante la Secretaría Distrital de Planeación recurso de queja contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C. (folios 290 a 297).

Que el doctor Héctor Castillo Corredor, mediante la radicación n.º SDP 1-2017-32942 del 20 de junio de 2017, radicó un escrito en el cual manifiesta que adiciona el “escrito del recurso de queja interpuesto contra el acto administrativo emitido por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá, presentado y radicado por mí el jueves pasado 15 de mayo, mediante los documentos que aduzco a continuación, complementarios a los ya aducidos. (...)”. (folio 298).

Que la Dirección de Trámites Administrativos, mediante el oficio n.º 2-2017-29322 del 21 de junio de 2017, solicitó al Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. “remitir a la mayor brevedad el expediente que dio origen a la Resolución n.º. RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, con el fin de dar trámite al referido recurso de queja”. (folio 303).

Resolución No. _____

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

Que el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., remitió el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio n.º 17-2-2909 de junio 30 de 2017, el cual fue recibido con la radicación n.º SDP 1-2017-35482 del 30 de junio de 2017 (folio 304).

Que en consecuencia, el despacho entra a estudiar y decidir el recurso de queja interpuesto por el doctor Héctor Castillo Corredor, contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., previos los siguientes

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1.- Aclaración previa

Antes de estudiar y decidir el recurso de queja en comento, el despacho advierte que el escrito radicado por el doctor Héctor Castillo Corredor, el 21 de junio de 2017 con el número SDP 1-2017-32942 -, mediante el cual manifiesta que adiciona el recurso de queja y, que aporta documentos complementarios a los ya allegados -, **no será objeto de estudio o análisis para efectos decidir la presente actuación.**

Lo anterior, por cuanto el escrito y documentos mencionados fueron aportados al trámite con posterioridad a la interposición del recurso de queja que nos ocupa.

Según quedó expuesto en precedencia, el recurso de queja fue radicado día 15 de junio de 2017 y la denominada adición ocurrió el 21 de junio de 2017.

Al efecto, debe tomarse en cuenta que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la sustentación de los recursos y, el aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer, han de darse desde el momento mismo de la radicación de los recursos. La norma en comento, en lo pertinente prevé:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



13 JUL. 2017

Resolución No. 1130

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

(...)"

En consecuencia, al haberse presentado el escrito en comento de manera extemporánea, no será objeto de estudio o pronunciamiento alguno.

2. Oportunidad y procedencia del recurso de queja.

En relación con el tema, el numeral 3º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Respecto de lo previsto en la norma transcrita, en el caso que nos ocupa se tiene lo siguiente:

Resolución No. _____

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

- El 18 de mayo de 2017, el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C. expidió la Resolución n.º RES 17-2-0752, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra la Modificación de la Licencia de Construcción No ML 15-2-1163 del 1 de diciembre de 2016" (folios 169 a 184).

- El 23 de mayo de 2017, el doctor Héctor Castillo Corredor se notificó personalmente del contenido de la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C. (folio 185).

Al momento de la notificación, se advirtió al hoy recurrente lo siguiente:

*"Se le indica al notificado que **contra la presente resolución procede el recurso de queja, ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación**".* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la diligencia de notificación se indicó que se hacía entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del acto notificado. En el acto notificado textualmente se dispuso:

*"ARTICULO SEGUNDO: **Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación**".* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

- El 15 de junio de 2017, mediante la radicación SDP n.º 1-2017-32525, el doctor Héctor Castillo Corredor interpuso recurso de queja contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.

Conforme a lo antes señalado, la notificación personal de la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017 se realizó el día 23 de mayo de 2017 y, el recurso de queja se interpuso el 15 de junio de 2017, es decir, dieciséis (16) días después de haber ocurrido la notificación. Esto, no obstante haberse advertido al recurrente respecto del término legal que disponía para interponer el recurso de queja.

Resolución No. _____

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

El numeral 3º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preteritorio al establecer que el recurso de queja es procedente cuando se rechaza el de apelación y, que del mismo "(...) se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión", - (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Como el término legalmente establecido no fue cumplido, se tiene que concluir, que el recurso de queja interpuesto por el doctor Héctor Castillo Corredor contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., fue interpuesto de manera extemporánea.

Consecuente con lo anterior, al haberse interpuesto el recurso de queja objeto de estudio por fuera del término legal previsto, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

(...)" (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Al no darse cumplimiento a la norma transcrita, el despacho debe proceder a dar aplicación al artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En merito de lo expuesto, este despacho,

Resolución No. _____

Por la cual se decide un recurso de queja interpuesto contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C.

RESUELVE

Artículo 1º. Rechazar el recurso de queja interpuesto por el doctor Héctor Castillo Corredor contra la Resolución n.º RES 17-2-0752 del 18 de mayo de 2017, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Artículo 2º. Notificar esta Resolución al doctor Héctor Castillo Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.301.643 portador de la tarjeta profesional de abogado n.º 1400, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 3º. Comunicar esta decisión al señor Gabriel Ignacio Cure Lemaitre, en su calidad de tercer suplente del Gerente de la sociedad ACERO CURE MARTINEZ, o a quien haga sus veces, remitiendo para ello copia del mismo.

Dada en Bogotá D.C., a los

13 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO CARDONA CASIS
Subsecretario Jurídico

Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos 
Proyectó: Juan de J. Vega F. Abogado Dirección de Trámites Administrativos. 